

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 39/2009-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PRESENTADA POR
CAMILO EMILIANO SAAVEDRA
HERRERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S

I. El doce de enero de dos mil nueve, Camilo Emiliano Saavedra Herrera solicitó en la modalidad electrónica los datos de identificación de los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, de mil novecientos ochenta y ocho, a dos mil ocho, que contengan:

1. Tipo de asunto y número de expediente
2. Fecha de ingreso
3. Fecha de resolución
4. Materia
5. Acto reclamado
6. Promovente o quejoso
7. Tipo de promovente o quejoso (órgano público, empresa, otro tribunal –por ejemplo, en el caso de contradicciones de tesis)
8. Sentido de la resolución
9. Votación Ministro Ponente
10. Secretario(s) encargado(s) del proyecto
11. Votos en contra (en caso de haberlos, registrándose quién o quiénes lo hicieron así)
12. Jurisprudencia, si las tesis fueron aisladas o de jurisprudencia y números de registro

II. El Subsecretario General de Acuerdos puso a disposición la información solicitada, en fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, y el once de febrero de esa misma anualidad, este Comité resolvió ordenar un nuevo requerimiento al titular del área en mención, pues se tuvo en cuenta que la información estadística proporcionada no

cumple con todos las variables que solicita el peticionario, siendo que se trata de información relevante para documentar las funciones sustantivas de este Alto Tribunal.

III. El trece de abril de dos mil nueve, el Subsecretario General de Acuerdos remitió el oficio número SSGA_ADM-245/2009, en que en lo conducente señala:

“Adjunto al presente el nuevo listado el cual contiene el número de expediente, pero (sic) referente al nombre del promovente o quejoso y el tipo de promovente o quejoso es reservado, respecto de la precisión de los nombres de los votantes en contra y jurisprudencia derivada o tesis son inexistentes. Por lo cual también le comento que la información que se le remite es de la red jurídica y que muchos campos no se encuentran llenos por lo que hace falta la información. El llenado de la red se hace por todas las áreas jurídicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tal motivo se encuentran muchos de ellos en blanco.”

IV. El veintiocho de abril de dos mil nueve, el Director General de Difusión remitió el expediente de mérito al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y el seis de mayo de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité remitió el asunto al Secretario General de la Presidencia, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Camilo Emiliano Saavedra Herrera solicitó en la modalidad de disco compacto diversa información de naturaleza estadística, respecto de los asuntos resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, de mil novecientos noventa y ocho, a dos mil ocho.

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 39/2009-A

La Subsecretaría General de Acuerdos puso a disposición diversa información, la cual fue materia de análisis por parte de este Comité en resolución de once de febrero de dos mil nueve,

El documento que se puso a disposición fue una relación constante en un mil cuatrocientas cuarenta y nueve fojas en formato Excel, con un registro de un mil quinientos treinta y cinco expedientes, que corresponden al periodo de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a noviembre de dos mil ocho.

Respecto del periodo de mil novecientos ochenta y ocho, a noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se señala que en la Red Jurídica no se cuenta con tal información.

De la comparación realizada entre la información proporcionada por la Subsecretaría General de Acuerdos y la solicitada por el peticionario, se concluyó que faltaba el número de expediente, promovente o quejoso, tipo de promovente o quejoso, precisión de los nombres de los Ministros votantes en contra y la jurisprudencia derivada o tesis; además de que no todos los rubros se encuentran requisitados en las columnas del documento otorgado.

Respecto a la información correspondiente a los años de mil novecientos noventa y ocho a dos mil cuatro, se confirmó su acceso a través de los medios de consulta públicos.

Ahora bien, en cumplimiento de la resolución de once de febrero de dos mil nueve, el Subsecretario General de Acuerdos ha puesto a disposición un nuevo listado en formato Excel, con la adición del número de expediente y con la reserva de los nombres del quejoso o promovente; señalando además la inexistencia de los datos consistentes en los nombres de los Ministros votantes en contra y los datos de la jurisprudencia o tesis derivados.

Complementada la información con el número de expediente y hechas las precisiones de reserva de los datos personales consistentes en el nombre del quejoso o promovente, además de la falta de disponibilidad de los datos de los Ministros votantes en contra y las tesis derivadas, este Comité considera conducente tener por cumplido el requerimiento ordenado a la Subsecretaría General de Acuerdos y otorgar la información que fue materia de solicitud, en los términos en que se ponen a disposición, de la cual ha realizado debida reserva de

los datos que bajo su responsabilidad son tratados como de naturaleza personal.

En cuanto a los datos de votos particulares o disidentes, así como de las tesis derivadas, tal información es de acceso público en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, a través de la consulta de la Jurisprudencia y Tesis Aislada emitida desde el año de 1917, visible en la dirección electrónica <http://www.2.scjn.gob.mx/ius2006/>.

Respecto de la modalidad de entrega de la información, este Comité tiene en cuenta que el peticionario lo solicitó en disco compacto, por lo que la Subsecretaría General de Acuerdos habrá de cotizar su reproducción en tal formato y, previo entero de la cantidad respectiva, otórguese la información materia de solicitud.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por satisfecho el requerimiento formulado a la Subsecretaría General de Acuerdos, y por agotada la materia de la solicitud de información, en términos del considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase al área informante a fin de que realice cotización de la reproducción de la información que otorga y póngase a disposición del solicitante, previo pago de los costos conducentes.

TERCERO. En su momento, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

EJECUCIÓN 1, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 39/2009-A

Lo resolvió en sesión de veintisiete de enero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario General de la Presidencia, en funciones de Presidente, y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Oficial Mayor. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
LA PRESIDENCIA, LIC.
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE Y
COMO PONENTE EN EL
PRESENTE ASUNTO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la Ejecución 1, relacionada con la Clasificación de Información 39/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de enero de dos mil diez. CONSTE.-